

INFORME SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez, que la presente demanda Ejecutiva Singular fue recibida el 2 de diciembre de 2022 al correo electrónico institucional, presentada por la doctora **Karina Bermúdez Álvarez** identificada con C.C. Nro. 1.152.442.818 y TP 269444. Y que una vez efectuadas por Secretaría las verificaciones en el Registro Nacional de Abogados, la citada profesional no registra ningún tipo de sanción o antecedente y su tarjeta se encuentra vigente. Paso a su Despacho en la fecha por cuanto entre el 14 y el 16 de diciembre Usted estuvo disfrutando de compensatorios por haber laborado en turno de control de garantías. Sírvase proveer.

La Pintada, 13 de enero de 2023

ALVARO ALEJANDRO RESTREPO VILLEGAS
Secretario Ad-Hoc

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 390 40 89 001 2022 00125 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.S. y LUISA FERNANDA CARDONA MARTÍNEZ
Providencia	A.S No. 013 de 2023
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la demanda en proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, de conformidad con los cánones 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho advierte que no puede ser admitida y debe ser devuelta al demandante como lo prescribe el artículo 90 ibidem, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se adecuará el poder adosado, indicándose a quién va dirigido, por cuanto no lo dice. Además, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, pues la entidad demandante está inscrita en el registro mercantil, lo anterior de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Se aclararán las pretensiones de la demanda, por cuanto en la discriminación del capital ejecutado por la suma de \$26.629.174,00, se están liquidando y cobrando simultáneamente intereses corrientes y moratorios en similares períodos de tiempo.

Específicamente, en el literal B) PYME Nro. 4900004936, cuyo capital ejecutado asciende a la suma de \$5.392.607,00; más intereses corrientes por valor de \$67.804,00 según se dice en el libelo: *“(...) correspondientes a las cuotas causadas en el período comprendido entre el 29 de octubre de 2022 de 2021 y el 16 de noviembre de 2022 (...)*, no obstante, no hay claridad respecto al año en el que inicia dicho cobro, por cuanto no se logra establecer si es 2021 o 2022; además, se están pidiendo intereses moratorios por \$87.997,00 por el período del 29 de octubre de

2022 (o 2021) y el 16 de noviembre de 2022. Presentándose la misma situación en la discriminación que se hace en el literal C frente a la PYME Nro. 4900005055.

Pero por fuera de lo anterior, en el numeral 1.2. se pide el pago de intereses moratorios desde el 17 de noviembre de 2022 hasta que se realice el pago de la obligación, no coincidiendo esta última data con la fecha en la que se dice se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

3. Se adecuarán los hechos a las pretensiones de la demanda.

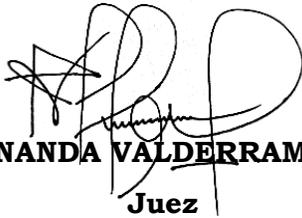
Así las cosas, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular, que promueve **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.S. y LUISA FERNANDA CARDONA MARTÍNEZ**, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 001** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las **8:00 a.m.**, el día **16 de enero de 2023**.

ALVARO ALEJANDRO RESTREPO VILLEGAS
Secretario Ad-Hoc